

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE LÉRIDA TOLIMA
Correo Electrónico:
j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lérida Tolima, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso - Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 2021 - 00027

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito, practicada por Secretaría del Juzgado, y por encontrarse la misma ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado por el ejecutado señor Ricardo Alberto Guzmán Chaparro, respecto al levantamiento de la medida cautelar por pago total de la obligación; indica el peticionario que, se evidencia desde su nómina pensional le han descontado la suma de \$8.117.648, y que en tal sentido se ha cancelado la totalidad de la obligación que se encontraba en mora con sus respectivos intereses, ya que mediante auto de fecha mayo 11 de 2021, se libró mandamiento ejecutivo por valor de \$3.118.701; que según descuentos ya se canceló la totalidad de la obligación, por lo que solicita el levantamiento de la medida cautelar, como es el descuento por nómina, por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del proceso.

Conforme a la solicitud del accionado-ejecutado, de levantamiento de la medida cautelar por pago de la obligación, el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que, por secretaria del Juzgado, se practicó liquidación del crédito de fecha noviembre 02 de 2023, con un saldo y/o deuda a septiembre de 2023, de \$2.417.143,82, de la cual se corrió el respectivo traslado a las partes, sin objeción alguna.

Además, es del caso, hacerle saber al ejecutado, que en el numeral 2º de la parte resolutive de la providencia de mandamiento de pago de fecha mayo 11 de 2021, se dispuso: *“2º. En los términos del inciso 2º del artículo 431 del Código General del proceso, la orden de pagó comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen”*.

Así las cosas, y como quiera que el ejecutado señor Ricardo Alberto Guzmán Chaparro, se encuentra todavía dentro de este proceso con saldo en su contra, es decir, con deuda - obligación por concepto de alimentos a su hijo Jerónimo Guzmán Ramírez, representado por su señora madre Mayra Alejandra Ramírez Martínez, ya que la obligación que se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, durante el trámite del proceso, por lo que el Juzgado procede a negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Orlando Rozo Duarte', written over a horizontal line.

**ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ**